

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3225/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer respecto a diversas personas que trabajaron en la Alcaldía Coyoacán si se cuenta con el registro de baja, así como el estatus que tiene la Secretaría respecto a las personas mencionadas, o en su caso se mencione qué prevalece con dichas personas.

La parte recurrente planteó cuestiones
novedosas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Registro, Baja, Estatus, Novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3225/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3225/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823001552, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por este medio solicito a usted, referente a los CC. que trabajaron en la Alcaldía Coyoacán, se informe dentro de los registros que se concentran en el área respectiva si se cuenta con el registro de bajas de los [CC...], según la Alcaldía Coyoacán, ellos fueron dados de baja el 28 de Febrero de 2021, y requiero saber el status que se tiene en la Secretaria de Administración y finanzas de la CDMX,

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

respecto a las personas antes mencionadas, o en su caso mencione que prevalece con las personas antes mencionadas.

Anexo al presente me permito anexar al presente constancias de bajas de los CC. antes mencionados.” (Sic)

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó los documentos generados por la Alcaldía Coyoacán en atención a la solicitud identificada con el número de folio 0420000099321.

2. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Administración de Nómina:

“ ...
El Sistema Único de Nómina (SUN), es el sistema mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, **de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, del cual esta Dirección, sólo tiene entre sus atribuciones la de coordinar la operación y control del mismo, de conformidad con los artículos 110 fracción XVII y 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como a la letra señalan:

“Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

(...)

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

(...)

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

(...)

XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina.” (sic)

1. En ese sentido, la información que se visualiza y almacena el SUN es la misma que ingresa y valida la Unidad Administrativa, en tal virtud, se advierte que la Alcaldía Coyoacán, última Unidad Administrativa de adscripción de los [CC...]

(SIC), ingresó al Sistema Único de Nómina los movimientos de baja correspondientes con efectos a partir del 28 de febrero de 2021.

2. En tal virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales refieren a que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las Dependencias y los trabajadores a su servicio, por lo que estos son los responsables de contar con las evidencias documentales y registros internos de los movimientos correspondientes a cada trabajador.

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

(...)

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.” (sic)

Ahora bien, de conformidad con los numerales 1.5.6, 1.13.1 y 1.13.7 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece la obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al SUN, la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes, además contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

“Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

(...)

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

(...)

1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar la conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN.

(...)

1.13.7 Las DGADP deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuario o usuaria, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado.” (sic)

...

Cualquier tema inherente respecto a los [CC...], la Unidad Administrativa, en este caso la Alcaldía Coyoacán es la facultada para validar la aplicación de los movimientos de personal adscritos a cada una de sus áreas operativas y/o administrativas (altas, bajas, licencias, descuentos, incapacidades, etc.) directamente en el SUN, así como para proporcionar información respecto a la actualización de los datos de su personal en cada uno de las etapas del proceso para generar la nómina y los reportes que de ellas se generan.
...” (Sic)

3. El diez de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“RESPECTO A LO QUE SE MANIFIESTA QUE NO SE TIENE INFORMACION ALGUNA DONDE SE DICE QUE LOS DIJERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS SEÑALA EN SU PUNTO VII SE MANIFIESTA: "TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA", A) RENUNCIA POR ESCRITO.- RESPECTO A ESTE PUNTO MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE RENUNCIA ALGUNA Y QUE TENEMOS CONTESTACION CERTIFICADA POR PARTE DE LA ALCALDIA QUE NO CUENTA CON LA RENUNCIA. ES DE MANIFESTARLE QUE LA PLATAFORMA NO NOS PERMITE MANDAR MUCHOS ANEXOS, Y EN ESTE CASO SOLO ESTAMOS INTEGRANDO UN RECIBO DE PAGO DE UN TRABAJADOR ANTES MENCIONADO Y QUE FUE PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, HAGOMENCION QUE EN EL CASO DE TODOS LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS SE TIENEN LOS RECIBOS CERTIFICADOS POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021. ASIMISMO LE HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE LA DISPERSION DEL PAGO SE HIZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, LE COMENTO QUE HIJOS DE ALGUNOS TRABAJADORES EN MENCION COBRARON PENSION ALIMENTICIA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, RECIBOS QUE DE IGUAL FORMA NO LOS PODEMOS ANEXAR AL PRESENTE, PERO CONTAMOS CON ELLOS , ASIMISMO LA ALCALDIA COYOACAN EMITE CONTESTACION DONDE SEÑALA QUE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DE LA ALCALDIA NO SE CERRO DURANTE LA PANDEMIA POR LO TANTO EN 2021, SE INFORMA QUE SI SE TIENE REGISTRO DE MOVIMIENTOS, SITUACION QUE SI LOS DIJERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS HUBIERAN DADO DE BAJA LOS PRIMEROS DIAS DE MARZO DE 2021, Y NO FUE ASI, DEL MISMO MODO HAY CONTESTACION POR

PARTE DE LA ALCALDIA MISMA QUE NO PODEMOS ANEXAR EN EL PRESENTE PERO DE IGUAL FORMA LO PODEMOS PRESENTAR INFORMANDO QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE DEJA DE HACER EL PAGO EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA, O ES REMOVIDO DE SU CARGO O FALLECE". POR LO ANTERIOR, ES DE MANIFESTARLE LAS IRREGULARIDADES QUE SE TIENEN EN LA ALCADIA COYOACAN, Y QUE SE REFLEJA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO. ANEXAMS UN RECIBO DE PAGO DE UNO DE LOS TRABAJADORES Y QUE DEMUESTRA QUE EN EL CASO DE TODOS ELLOS COBRARON HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021." (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas

por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad, realizó requerimientos novedosos modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud y el recurso de revisión:

Solicitud	Recurso de Revisión
<p>Respecto a diversas personas que trabajaron en la Alcaldía Coyoacán se requirió conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si cuentan con el registro de baja, ya que ellos fueron dados de baja el 28 de febrero de 2021. • El estatus que tiene la Secretaría respecto a las personas antes mencionadas, o en su caso se mencione qué prevalece con dichas personas. 	<p>RESPECTO A LO QUE SE MANIFIESTA QUE NO SE TIENE INFORMACION ALGUNA DONDE SE DICE QUE LOS DIJERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS SEÑALA EN SU PUNTO VII SE MANIFIESTA: "TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA", A) RENUNCIA POR ESCRITO.- RESPECTO A ESTE PUNTO MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE RENUNCIA ALGUNA Y QUE TENEMOS CONTESTACION CERTIFICADA POR PARTE DE LA ALCALDIA QUE NO CUENTA CON LA RENUNCIA. ES DE MANIFESTARLE QUE LA PLATAFORMA NO NOS PERMITE MANDAR MUCHOS ANEXOS, Y EN ESTE CASO SOLO ESTAMOS INTEGRANDO UN RECIBO DE PAGO</p>

	<p>DE UN TRABAJADOR ANTES MENCIONADO Y QUE FUE PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, HAGOMENCION QUE EN EL CASO DE TODOS LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS SE TIENEN LOS RECIBOS CERTIFICADOS POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021. ASIMISMO LE HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE LA DISPERSION DEL PAGO SE HIZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, LE COMENTO QUE HIJOS DE ALGUNOS TRABAJADORES EN MENCION COBRARON PENSION ALIMENTICIA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, RECIBOS QUE DE IGUAL FORMA NO LOS PODEMOS ANEXAR AL PRESENTE, PERO CONTAMOS CON ELLOS , ASIMISMO LA ALCALDIA COYOACAN EMITE CONTESTACION DONDE SEÑALA QUE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DE LA ALCALDIA NO SE CERRO DURANTE LA PANDEMIA POR LO TANTO EN 2021, SE INFORMA QUE SI SE TIENE REGISTRO DE MOVIMIENTOS, SITUACION QUE SI LOS DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS HUBIERAN DADO DE BAJA LOS PRIMEROS DIAS DE MARZO DE 2021, Y NO FUE ASI, DEL MISMO MODO HAY CONTETACION POR PARTE DE LA ALCALDIA MISMA QUE NO PODEMOS ANEXAR EN EL PRESENTE PERO DE IGUAL FORMA LO PODEMOS PRESENTAR INFORMANDO QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE DEJA DE HACER EL PAGO EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA, O ES REMOVIDO DE SU CARGO O FALLECE". POR LO ANTERIOR, ES DE MANIFESTARLE LAS IRREGULARIDADES QUE SE TIENEN EN LA ALCADIA COYOACAN, Y QUE SE REFLEJA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO. ANEXAMS UN RECIBO DE PAGO DE UNO DE LOS TRABAJADORES Y QUE DEMUESTRA QUE EN EL CASO DE TODOS ELLOS COBRARON HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021. (Sic)</p>
--	---

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

La parte recurrente **planteó requerimientos novedosos**, toda vez que, mientras que en su solicitud requirió saber si el Sujeto Obligado cuenta con el registro de

baja de diversas personas, así como conocer el estatus de dichas personas o qué prevalece con éstas; a través del recurso de revisión ahora menciona la no existencia de las renunciaciones, diversas manifestaciones referentes a los recibos de pago y resalta diversas circunstancias relacionadas con presuntas irregularidades en la Alcaldía Coyoacán respecto del manejo en la Plataforma Digital de Capital Humano.

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado se pronuncie sobre situaciones originalmente no planteadas, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3225/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**